



Castilla-La Mancha



Registro ORVE
Número: 11923 / 2026
Fecha: 27/4/2026 13:01

CBNE0850954



Cuenca, 27 de abril de 2026

SMN/CPDC

Rdo. Pliego Condiciones
Aprovechamiento cinegético

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Cuenca
Plaza Mayor 1
16142- Cuenca

Habiéndose detectado un error en el pliego de condiciones que se envió al ayuntamiento el 27 de enero de 2026 en relación al precio de tasación del aprovechamiento cinegético del M.U.P. nº 119_2 “Sierra de los Barrancos”.

Se envía la rectificación por parte de este Servicio para autorizar la nueva adjudicación, para lo que se adjunta el nuevo Pliego de Condiciones Particulares por el que se regirá la enajenación del aprovechamiento cinegético del M.U.P. nº 119_2 “Sierra de los Barrancos”, perteneciente a ese Ayuntamiento, para que proceda a su adjudicación a la mayor brevedad posible.

Una vez realizada la adjudicación de este aprovechamiento deberá comunicar el resultado de la misma a este Servicio del Medio Natural.

EL JEFE DEL SERVICIO DEL
MEDIO NATURAL

Consejería de Desarrollo Sostenible
Delegación Provincial
C/ Colón, 2 16071-Cuenca

Tel. 969 17 83 00
Correo-e: desa.sostenible-cu@jccm.es

www.castillalamancha.es

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 50D7C9C6B23963B135C578
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad



HASH DEL CERTIFICADO:
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA:
27/04/2026
16001IDOC22F103F63701F874EB4

PUESTO DE TRABAJO:
Firma externa en PDF
Firma externa en PDF

NOMBRE:
XAVIER VALENCIANO PARIS - 05268826D
CARLOS PACHECO DEL CERRO - 50823598S



SERVICIO DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

C U E N C A

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN
DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 119
(LOTE 2) “SIERRA DE LOS BARRANCOS”, PERTENECIENTE AL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

A Ñ O 2026



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO CINEGETICO DEL MONTE DE U.P. Nº 119 (LOTE 2) “SIERRA DE LOS BARRANCOS”, PERTENECIENTE AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.

1.- El aprovechamiento cinegético se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de caza y su Reglamento, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, Orden de 2/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Ley 5/2007 de Declaración del Parque Natural de la Serranía de Cuenca, Decreto 99/2006 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mencionado Parque Natural, Pliego de Condiciones General para la Ejecución de Aprovechamientos en Montes Públicos y Pliego Especial para la Ejecución de los Aprovechamientos Cinegéticos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en este Pliego de Condiciones Particulares. Así mismo será de aplicación el manual de Buenas Prácticas del Sistema de Gestión Forestal Sostenible adoptado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

2.- El objeto de este aprovechamiento es la enajenación de los derechos cinegéticos de parte de los terrenos del Monte de U.P. Nº 119, denominado “Sierra de los Barrancos” y perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, correspondiente a las siguientes superficies de su división dasocrática:

Sección 2ª: Toda, con la excepción del tramo 2ª-A-I y la parte del tramo 2ª-A-II situada al Norte del “Camino de las Vaquerizas”.

Sección 3ª: Toda.

El coto linda en su parte sur con el límite del Hosquillo durante 385,89 m.

La superficie total objeto de aprovechamiento es de 2.575 hectáreas.

Se adjunta al presente Pliego de Condiciones Particulares plano a escala 1:35.000 que describe la situación y linderos de la superficie objeto de aprovechamiento.

3.- Especies, modalidades de caza y cupos de capturas:

Las especies objeto de este aprovechamiento son:

- Caza menor: Únicamente serán objeto de aprovechamiento, mientras aparezcan como cazables en las Ordenes Anuales de Vedas, las siguientes especies de caza menor:

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)
Zorzal común (*Turdus philomenus*)
Zorzal real (*Turdus pilaris*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)

- Caza mayor:

Ciervo (*Cervus elaphus*)
Gamo (*Dama dama*)
Muflón (*Ovis musimon*)
Jabalí (*Sus scrofa*)
Corzo (*Capreolus capreolus*)



En cuanto a la cabra montés, podrá ser objeto de aprovechamiento si los estudios poblacionales que se realicen por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad confirman que las poblaciones existentes permiten, por su número y composición, su caza sin comprometer la persistencia de las mismas.

En la redacción de los Planes de Ordenación Cinegética se deberá incluir obligatoriamente un Plan Específico de manejo de las poblaciones de gamo y muflón tendente a la drástica y paulatina disminución de sus poblaciones, con el objetivo final de su erradicación.

Se establece un cupo anual inicial de tres machos y 10 hembras por cada 1000 Has. para las especies del ciervo, gamo y muflón, este cupo podrá ser incrementado por un macho más por cada siete hembras abatidas a mayores de las mínimas establecidas en el Plan de Ordenación Cinegética, Los precintos de machos se concederán de la misma especie en la que se hayan abatido las hembras y si es así, se concederán siempre y cuando se demuestre fehacientemente que han sido abatidas durante la temporada cinegética en las distintas modalidades autorizadas. La manera de demostrar puede ser mediante el visto bueno de los agentes medioambientales o mediante una foto georreferenciada, con fecha y con cada hembra marcada de diferente forma (puede ser con diferentes cortes en las orejas, marcas de color diferentes) y fácilmente identificables. Este incremento en los machos autorizados podrá disfrutarse en la misma temporada cinegética o en la siguiente.

Para las especies de caza mayor, se podrán practicar las siguientes modalidades:

Rececho: Modalidad aplicable a todas las especies autorizadas.

Aguardo: Aplicable a todas las especies autorizadas, excepto la cabra montés si procede y el corzo.

Monterías y ganchos: El adjudicatario vendrá **obligado a realizar anualmente monterías y ganchos hasta cubrir una superficie no inferior al 60 % de la superficie del acotado.** El incumplimiento de esta condición podrá suponer la suspensión de la caza de todos los machos de las especies de caza mayor, excepto el jabalí, de la temporada cinegética siguiente a la que se produce el incumplimiento.

En las manchas que se sitúen a menos de 500 metros de escarpes o cantiles que constituyan zonas de nidificación de avifauna rupícola, las monterías, ganchos o batidas autorizadas se deberán celebrar antes del 1 de enero de cada temporada cinegética.

4.- La adjudicación se concierta por un plazo de 10 anualidades.

La primera anualidad regirá desde el 1 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027. El aprovechamiento finalizará el 31 de marzo de 2036.

5.- El precio de licitación es de 20.600 € por anualidad (sin IVA).

Se establece como fórmula de revisión anual de precios el IPC interanual a 30 de junio del año anterior.

La Entidad Propietaria podrá establecer en el Pliego de Condiciones Económicas las garantías que estime convenientes para evitar posibles perjuicios en caso de incumplimiento por parte del adjudicatario.



6.- Sobre la superficie objeto de adjudicación, se constituirá una única de las figuras de terrenos cinegéticos contempladas en la legislación vigente de caza.

La declaración de coto de caza la solicitará el adjudicatario, siendo por su cuenta todos los gastos que por este concepto se originen y, una vez concedido, procederá a su inmediata señalización.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, se prohíbe pintar y grabar rótulos como elementos de señalización cinegética en rocas y otros elementos naturales, así como clavar o sujetar en la vegetación las señales, debiendo éstas llevar su pie o soporte propio.

7.- El presente aprovechamiento se considera secundario y estará supeditado a los trabajos selvícolas, hidrológicos-forestales, madereros, pascícolas y otros aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la Entidad Propietaria o los adjudicatarios de los mencionados aprovechamientos. Esto no significa que los ganaderos, maderistas... tengan la potestad para impedir el aprovechamiento cinegético, será el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad el que decida en que casos no se podrá cazar por incompatibilidad con el resto de aprovechamientos del monte.

Las zonas de uso público deben dar lugar a una zona de seguridad. En todo caso se establecerán zonas de seguridad adyacentes a las rutas oficiales de uso público que se puedan declarar correspondientes al Parque Natural de la Serranía de Cuenca. A la redacción de este Pliego las zonas afectadas por esta restricción son el área recreativa de Lagunillos (sendero PNSC-S09) y el complejo recreativo de Tejadillos, además, se dejará una zona de seguridad de 100 m. hacia dentro del coto con la valla del Parque de Fauna del Hosquillo.

8.- Sin previa autorización del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, el adjudicatario o las personas por él autorizadas no podrán entrar en el monte con vehículos fuera de los caminos existentes, ni aprovechar árboles, arbustos o matorrales para el uso de los cazadores.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el Decreto 63/2006, de 16 de mayo, sobre regulación del uso recreativo, la acampada y circulación de vehículos a motor en el medio natural y sus modificaciones; así como a lo dispuesto en la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza y su desarrollo reglamentario.

9.- El adjudicatario estará obligado a expedir una autorización, por escrito, con su firma a la persona o personas que ejerzan el derecho a la caza.

10.- El Real Decreto 138/2020 de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis, establece que cuando pudiera haber contacto entre poblaciones silvestres y el ganado, cualquier alimentación suplementaria dispondrá, comederos y bebederos selectivos para las especies cinegéticas, vallados u otros métodos que eviten el acceso del ganado a la alimentación. Cualquier actuación en este sentido, deberá contar con la autorización expresa del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

11.- Con carácter general se prohíbe:

- **La suelta de ejemplares de especies cinegéticas**, la creación de querencias a partir de roturaciones de pastizales y otros terrenos ocupados por vegetación natural.
- El abandono en el suelo tras el disparo de vainas de cartuchos o balas empleadas para la caza. El adjudicatario del aprovechamiento de caza tomará las medidas oportunas para



evitar que los cazadores abandonen en el suelo las vainas y balas o cualquier tipo de residuo o basura.

12.- En el caso en que exista interés en realizar repoblaciones para refuerzo o mejora de las poblaciones de cualquier especie presentes en la zona, el Servicio de Medio Natural de Cuenca estudiará cada caso para ver su viabilidad.

13.- **No** podrá solicitarse la declaración de los terrenos como **cuartel de caza comercial**.

14.- No se podrán realizar cerramientos cinegéticos, con la salvedad de superficies inferiores a 300 metros cuadrados destinadas a ser utilizadas para aporte nutricional complementario para la fauna cinegética.

Excepcionalmente podrán realizarse cerramientos destinados a la protección de plantaciones y a evitar accidentes de tráfico, como último recurso una vez descartada la utilidad de otros métodos y siempre que no afecten a la movilidad de otras especies de fauna ni a los desplazamientos de las especies cinegéticas en su actividad habitual.

Estos cerramientos deberán contar con la autorización previa de la Entidad Propietaria y del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y en su caso se realizarán con las condiciones técnicas fijadas expresamente.

15.- El adjudicatario será responsable directo de los daños que tanto él como las personas que le acompañen o provistas de su autorización ocasionen en el monte o en las instalaciones y obras existentes en el mismo.

Asimismo, será responsable de los daños que la caza procedente del acotado cause en el monte, en cultivos agrícolas o a cualquier otro tercero, de acuerdo con la legislación vigente.

16.- El presente aprovechamiento se entiende a riesgo y ventura. Si la caza disminuyera, el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

El aprovechamiento deberá ejercerse de forma efectiva por el adjudicatario, **no procediendo en ningún caso la venta o subarriendo del disfrute**. En caso contrario, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible podrá suspenderlo.

17.- Durante el desarrollo de los recechos, aguardos y batidas, ganchos o monterías, el personal de la Delegación de Desarrollo Sostenible podrá inspeccionar el desarrollo de los mismos, pudiendo suspenderlos si estimase alguna contravención a la vigente legislación de caza o cualquiera de las estipulaciones del presente Pliego de Condiciones.

Así mismo, el adjudicatario deberá colaborar con el citado personal en facilitar las muestras de sangre, tejidos y cualquier tipo de material biológico procedente de los animales capturados o incluso de individuos vivos, en materia de control veterinario de las poblaciones de las especies cinegéticas.

18.- La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, previo expediente en el que se dará audiencia al adjudicatario y a la Entidad Propietaria, podrá excluir del aprovechamiento presente, parte de la superficie objeto del mismo cuando circunstancias especiales así lo aconsejen. En este caso queda reducido el precio de la adjudicación en proporción al tiempo y a la superficie, sin que por ello el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, salvo en el caso de actuaciones superficiales que superen el 25% de la extensión de la superficie



adjudicada o actuaciones puntuales intensas, pudiendo entonces solicitar la rescisión de la adjudicación.

19.- Cuando el adjudicatario desee celebrar una montería, batida o gancho, está obligado a avisar con diez días de antelación al menos, a los adjudicatarios de los aprovechamientos pascícolas y otros aprovechamientos que se realicen en el Monte, para que tomen las medidas oportunas que crean convenientes. Igualmente deberá señalar convenientemente los caminos, vías y sendas de uso público, vías pecuarias y carreteras de acceso a las manchas, advirtiendo de la celebración de la cacería.

Dicha señalización debe ser retirada inmediatamente después de la finalización del gancho, batida o montería. Igualmente deberá procederse a la retirada en un plazo no superior a dos días de las señales indicadoras de armadas y puestos y cualesquiera otras que se coloquen con motivo de la celebración de este tipo de cacerías.

20.- Sin autorización previa del Servicio y de la Entidad Propietaria, el adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de actuación o trabajo en el monte, tales como ejecución de sendas, caminos, cortaderos, instalación comederos o cebaderos, torretas de vigilancia, cámaras de fototrampeo..., ni actuar sobre edificaciones o instalaciones, ni construir refugios provisionales o definitivos.

21.- En el caso de que el adjudicatario estuviese autorizado para realizar determinadas obras o instalaciones, al finalizar el presente contrato quedarán éstas a beneficio de la Entidad Propietaria del Monte, o deberán ser retiradas del mismo, si así lo determinase el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

22.- El adjudicatario deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la Jefatura del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, relacionadas con el control de poblaciones de fauna silvestre, en evitación de los daños que pudieran ocasionar en determinadas zonas la excesiva propagación de alguna especie. De no hacerlo así el adjudicatario, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, por sí o a través de las personas por él autorizadas, procederá con los medios a su alcance a la limitación o control de las citadas especies, sin que por ello el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas cobradas por tal causa.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá actuar así una vez transcurridos siete días hábiles después de la fecha de la comunicación al arrendatario.

23.- El adjudicatario podrá solicitar hacer uso de las edificaciones existentes en el monte, correspondiendo conceder la autorización, si procede, al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, con la previa conformidad de la Entidad Propietaria, siempre que sea compatible con otros usos que pudieran tener y acorde con las características propias de la instalación. En caso de ser autorizado el uso, los gastos de conservación correrán a su cargo del adjudicatario.

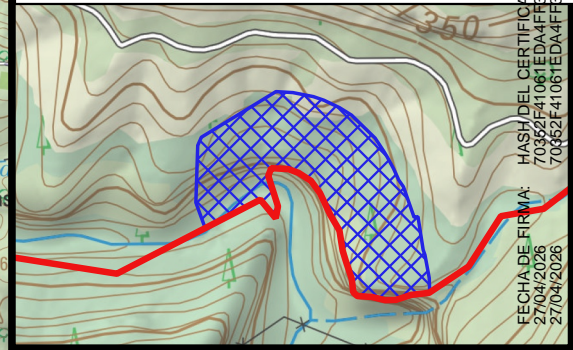
24.- El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad se reserva el derecho de interpretar las cláusulas de este Pliego cuando se susciten dudas sobre su aplicación.

Vº Bº
EL JEFE DE SERVICIO
DE MEDIO NATURAL

Cuenca, a 27 de abril de 2026
EL INGENIERO TÉCNICO FORESTAL.

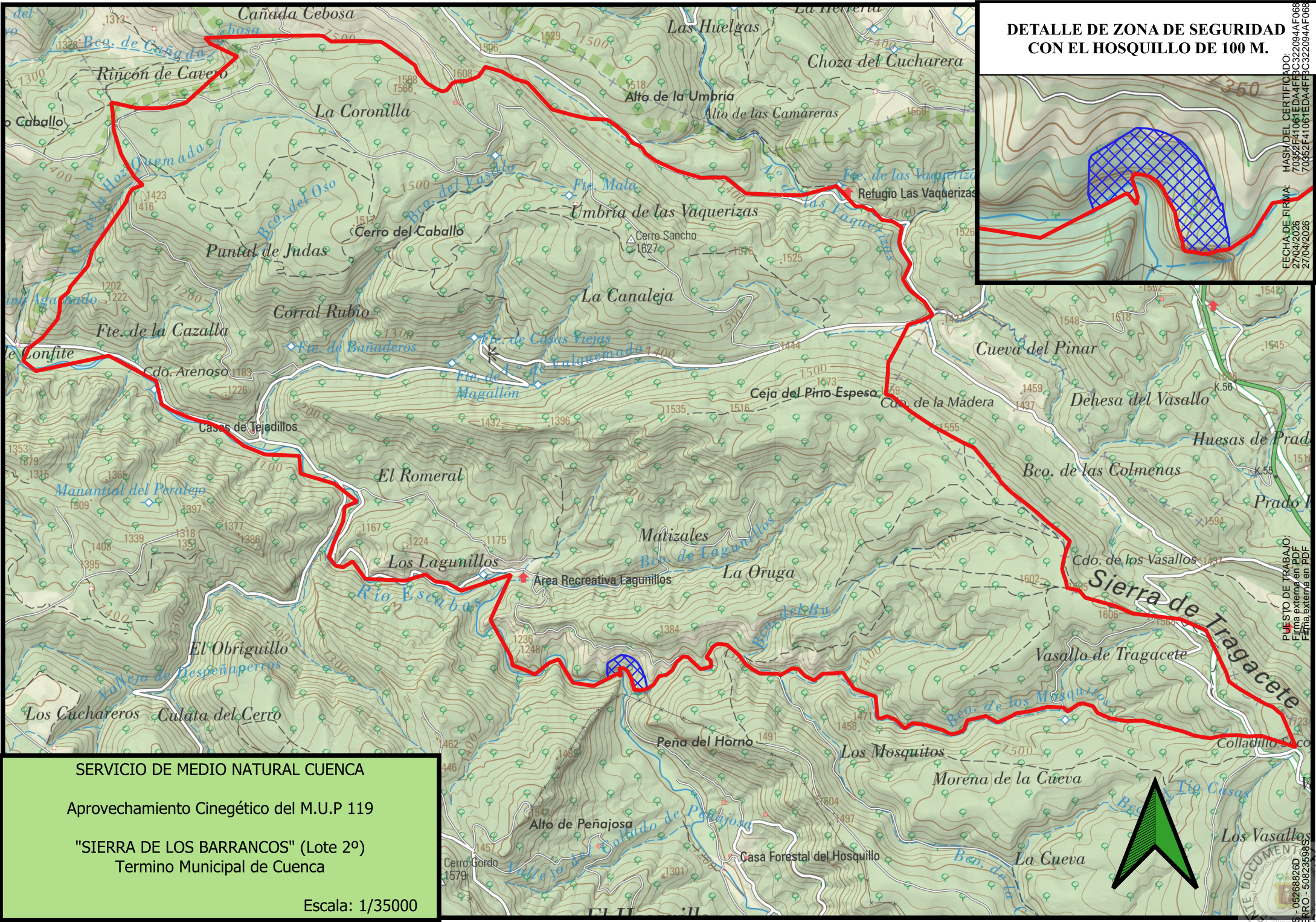


**DETALLE DE ZONA DE SEGURIDAD
CON EL HOSQUILLO DE 100 M.**



HASH DEL CERTIFICADO:
70362F41061EDA44FFBC322094AF068BA7
FECHA DE FIRMA:
27/04/2026
70362F41061EDA44FFBC322094AF068BA7

PUERTO DE TRABAJO:
Firma externa en PDF
Firma externa en PDF



SERVICIO DE MEDIO NATURAL CUENCA
Aprovechamiento Cinegético del M.U.P 119
"SIERRA DE LOS BARRANCOS" (Lote 2º)
Termino Municipal de Cuenca
Escala: 1/35000

